

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020).

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : YEIMY PAOLA AGUDELO LEAL

Demandado : DUBAY CAMILO MOTIVA CUNCANCHON

Radicación : 2020-00236-00

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora no aportó evidencia alguna, con relación al requisito estipulado en el decreto Numero 806 de 2020, en su artículo 6° numeral 4, en la cual estipula lo siguiente: *"el demandante, al presentar demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Así mismo la parte actora deberá allegar el título valor ORIGINAL, ya bien sea por correo certificado de la empresa de envíos 472 o de manera Personal a este Juzgado a la Oficina 603 piso 6 del palacio de justicia, Tel. 2614248. Razón por la cual se inadmite la acción ejecutiva para que en el término de cinco días la parte interesada subsane los yerros.

De igual manera la parte actora deberá aclarar en el acápite de pretensiones en los numerales primero y tercero, las fechas de los intereses corrientes, en donde deberá hacer alusión a ellos. Así mismo se le informa al apoderado judicial que deberá suscribir el memorial Poder otorgado por el accionante.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ